

**Decreto 672/979.-** Se autoriza a la Prefectura Nacional Naval a inscribir como Patrones de Pesca de Altura, a todos los Capitanes Mercantes y Pilotos Mercantes de 1era. y 2da. Categoría.  
Ministerio de Defensa Nacional.  
Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 20 de noviembre de 1979.

Visto: la gestión del Comando general de la Armada los efectos de otorgar patentes de Patrones de Pesca de Altura a los Capitanes Mercantes y Pilotos Mercantes de era. y da. Categoría, como así también a todos los Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales de la Armada Nacional del Cuerpo General, Equiparados a aquellas jerarquías.

Considerando: I) Que el Plan de Desarrollo Pesquero Nacional va a traer aparejado el ingreso de nuevas unidades de la flota pesquera de nuestro país, con el lógico acreditamiento de esa actividad.

II) Que en el momento actual no se cuenta con el número de Patrones de Pesca de Altura que permitan atender la creciente demanda que se prevé determinará la incorporación de dichos buques pesqueros.

III) Que en gran parte se podría cubrir dicha carencia de personal especializado con Capitanes Mercantes, Pilotos Mercantes de 1era. y 2da. Categoría, como así también Oficiales de la Armada Nacional del Cuerpo General equiparados a aquellas jerarquías, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del decreto 20.724 (Reglamento para Oficiales de Cubierta de la Marina Mercante Nacional), de 14 de mayo de 1952, modificado por decreto 61/979, de 31 de enero de 1979, quienes por su formación profesional se encuentran en condiciones para desempeñarse como Patrones de Pesca de Altura.

Atento: al informe favorable del Asesor Letrado del Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Autorízase a la Prefectura Nacional Naval a inscribir como Patrones de Pesca de Altura a todos los Capitanes Mercantes, Pilotos Mercantes de 1era. y 2da. Categoría, como así también a todos los Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales de la Armada Nacional del Cuerpo General, equiparados a aquellas jerarquías, de acuerdo a lo que establece el artículo 6º del decreto 20.724 (Reglamento para Oficiales de Cubierta de la Marina Mercante Nacional) modificado por decreto 61/979, de 31 de enero de 1979, siempre que acrediten ante la Prefectura Nacional Naval un (1) año de navegación efectiva en buques de Pesca de Altura.

**Art. 2º.-** Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada a sus efectos.

**Comentario [DdMM1]:** El presente documento fue elaborado por el S/O/S José Machado y los M/P Alejandro De Rosa, Verónica Ruiz y María Escandón.